

SEED

SEPARATA DE EDUCACION DEMOCRATICA
Nº 3



El Artículo Octavo y las exclusiones políticas

analisis
MR

Director Revista ANALISIS: Juan Pablo Cárdenas. **Representante Legal:** Carlos Santa María. **Editor General SED:** Luis Maira. **Comité Editorial:** Roberto Celedón, Andrés Domínguez, Eugenia Horwitz, Fernando Paulsen, Gustavo Rayo. **Edición Periódística:** Patricia Verdugo. **Producción:** Eugenia Necochea.

AYUDA MEMORIA

En el número anterior de SED se analizó el esquema institucional del Régimen y su especial característica de contener dos constituciones en una.

Se revisó, también, el sentido general de las constituciones, sus orígenes en la historia política universal y lo que tienen de común las cartas fundamentales de raíz

democrática.

En la especificidad de la actual constitución chilena, se analizó su articulado permanente y transitorio (las dos constituciones de Pinochet) y se entregaron los elementos de crítica central a su pretensión de documento democrático.

Las siguientes son las conclusiones de SED 2:

1. Una Constitución es la Ley Fundamental o Suprema de una nación; que organiza el funcionamiento de los poderes públicos (Gobierno, Parlamento y Justicia); establece las bases de la vida económica y social; y fija los derechos esenciales de las personas. Está por encima de todas las demás leyes y normalmente es una garantía de la vida democrática.

2. Chile tuvo en 140 años de vida política (1833-1973) sólo dos Constituciones, la de 1833 y la de 1925. Esta última fue incorporando procedimientos cada vez más democráticos y es totalmente antagónica en su espíritu a la de 1980.

3. La Constitución de 1980 fue concebida y elaborada para mantener el poder político personal del general Pinochet y hacer inmutables las bases del sistema político y económico social, surgido del golpe de Estado de 1973. Para ello reglamentó dos Constituciones perfectamente armonizadas: una provisoria para el período 1981-1989, en que consagra facultades totales y un régimen autoritario completo, y una Constitución definitiva de 120 artículos permanentes que entraría en vigencia en marzo de 1989 y que consagra un modelo político de dictadura instituciona-

lizada, que sus partidarios denominan "democracia protegida".

4. Entre ambas Constituciones hay una transición abrupta, pues Pinochet para resguardar su poder absoluto de los primeros ocho años descartó la posibilidad (plan Jarpa) de ir aplicando gradualmente el segundo modelo. Con su decisión ha introducido una lógica de "salto al vacío" en esta transición que, en todo caso, es sólo de una dictadura a otra dictadura.

5. La Constitución provisoria entregó graves atribuciones represivas al Gobierno, excluyendo cualquier control judicial (Art. 24 transitorio); aseguró la designación por parte de Pinochet de diversas autoridades que tendrían poder decisorio en la fase siguiente (parte del Senado, del Consejo de Seguridad Nacional y del Tribunal Constitucional); garantizó la permanencia en sus cargos, hasta 1997, de Pinochet como Comandante en Jefe del Ejército y de Merino, Matel y Stange como Jefes de sus respectivas ramas; y estableció el conflictivo mecanismo del plebiscito uninominal para que Pinochet pudiera tener otros ocho años más de mandato presidencial.

6. El articulado permanente de la Constitución de 1980

intenta, a contar de marzo de 1989, dar un carácter permanente y estratégico a las bases del régimen autoritario chileno. Para ello descansa en cuatro principios esenciales: I) la proscripción ideológica (Art. 8°); II) la existencia de cuerpos no democráticos, como el Consejo de Seguridad Nacional y el Tribunal Constitucional, que están por encima de las autoridades elegidas; III) el funcionamiento limitado de los poderes del Estado; y IV) una gran rigidez que hace prácticamente imposible la modificación de la misma Constitución.

7. Todo el examen del tinglado institucional de la dictadura debe ser hecho teniendo muy en cuenta el papel que la ley y el derecho juegan en cualquier régimen autoritario. Las dictaduras usan la ley para imponer sus intereses y visiones del mundo al conjunto de la sociedad, para reducir los ámbitos de expresión de los disidentes y para tratar de perpetuarse en el poder. Por ello es muy difícil el empleo instrumental de la legislación de una dictadura. En la mayoría de los casos quienes pretenden, muchas veces de buena fe, conquistar espacios en el sistema, terminan legitimándolo y haciéndose parte de él.

1. ¿CUANDO UN REGIMEN POLITICO ES DEMOCRATICO?

En Chile se habla mucho acerca de la democracia. Este sistema ha llegado a tener tanto prestigio en el mundo que aun los regímenes más opuestos a él tienden a calificarse como democráticos. Prácticamente ninguno de los numerosos dictadores que hemos conocido en América Latina se asume como tal. Todos, en algún momento, han pretendido autodefinirse como gobernantes democráticos.

Por eso, para establecer la verdad y poder llamar las cosas por su nombre resulta fundamental formular algunos de los objetivos y contenidos que dan forma y sustancia a un régimen democrático. Si definimos con claridad cuáles son los elementos de la esencia, es decir, aquellos que dan carácter a una democracia y que nunca pueden faltar en ella, será muy fácil luego ver si un determinado gobierno los cumple de un modo efectivo. Este será precisamente el método que utilizaremos para demostrar que el régimen político establecido por el general Augusto Pinochet en Chile no es democrático.

Una revisión de los trabajos científicos más serios realiza-



dos en el campo de la ciencia política acerca de este tema permite concluir que los elementos esenciales de una verdadera democracia son los siguientes:

a) Una efectiva vigencia del pluralismo ideológico, esto es, el reconocimiento del derecho a la existencia y difusión de las diversas corrientes y escuelas de pensamiento político.

b) La vigencia efectiva de la soberanía popular. Esto significa que el poder político radica en el pueblo y que éste tiene libertad para designar a las autoridades que lo dirigen y para cambiarlas si no está conforme con la manera como dirigen al gobierno o cumplen el trabajo legislativo.

c) El respeto por los derechos humanos. Toda persona, por el solo hecho de existir, tiene derechos que el Estado debe respetar y promover. Estos abarcan el ámbito político, económico y social, siendo el primero y el más importante el derecho a la vida.

d) La creación y desarrollo de condiciones de justicia social que permitan la subsis-

tencia y desarrollo de las personas en forma digna y con pleno aprovechamiento de sus capacidades.

e) La existencia de límites conocidos al ejercicio de la autoridad y de plazos claros para la renovación de los diferentes cargos públicos en condiciones de competitividad.

Existen muchos requisitos y elementos complementarios que acompañan al desarrollo de los gobiernos democráticos. Pero estos cinco son los esenciales. Entonces podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que un gobierno que cumpla con estos requisitos es democrático y el que los vulnere y desconozca significativamente no lo es.

En relación a este verdadero "test", la posición del general Pinochet resulta muy clara. Si revisamos sus principales discursos y actuaciones, rápidamente descubriremos que él no cree prácticamente en ninguno de estos principios y valores que caracterizan el desarrollo de la "civilización occidental". A veces acepta alguno de estos criterios a



Simón Bolívar.

regañadientes, cuando advierte que el desconocimiento de ellos le plantearía serios problemas de imagen. Otras veces les coloca "apellidos" y requisitos que los desnaturalizan. Y en otras ocasiones simplemente los niega en

forma abierta.

De ahí que, cuando los sectores opositores hablan de una "vuelta a la democracia", están afirmando concretamente que es necesario remover los obstáculos que la Constitución de 1980 y las

leyes y decretos dictados en estos años colocan a la aplicación de estos principios, de modo de asegurar su vigencia y desarrollo en el país tal como ocurriera hasta el 11 de septiembre de 1973. ■

2. LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, BASE ESENCIAL DE CUALQUIER DEMOCRACIA

En este cuaderno nos ocuparemos del primero de estos principios: el pluralismo ideológico y su complemento, la libertad de pensamiento. En los siguientes analizaremos la forma como en Chile se desconocen o restringen los restantes.

Sobre este tema, podremos comenzar diciendo que, durante largo tiempo, predominó en casi todo el mundo el criterio de la intolerancia política. Quienes estaban en el poder lo ejercían en forma total (absolutismo) y consideraban que su manera de ver las cosas era la única válida. Por eso se dedicaban a



Diego Portales.

perseguir, reprimir y encarcelar a todos los que no compartían su pensamiento. Sólo luego de grandes luchas las ideas más avanzadas se fueron abriendo camino y se logró establecer el criterio de que, frente a un asunto determinado, podían existir diferentes criterios. Esta idea se aplicó naturalmente a la política y al gobierno y así se estableció el reconocimiento de las diferentes ideologías políticas y se admitió que podían existir distintos partidos para promoverlas. Esto es precisamente lo que se conoce con el nombre de **pluralismo ideológico**. ■

¿LA LEGISLACION DE ALEMANIA FEDERAL E ITALIA, ANTECEDENTES DEL ARTICULO OCTAVO?

Los autores de la Constitución de 1980, han tratado de fundamentar la legitimidad de la proscripción establecida en el Artículo Octavo en precedentes y disposiciones de la legislación de la RFA y de Italia. Conviene, por lo mismo, examinar estas situaciones para demostrar la total falacia de tales afirmaciones.

La República Federal Alemana aprobó su Ley Fundamental en mayo de 1949, en el momento culminante de la "guerra fría", cuando incluso se vivían los efectos del bloqueo de Berlín, decidido por Stalin para tratar de poner término a la ocupación y control de Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia en los sectores que estas potencias compartían en dicha ciudad con la Unión Soviética. Ese mismo año fue

organizada la República Democrática Alemana como un Estado independiente que nació en abierto conflicto con la RFA y se asoció a la URSS, económica y militarmente, dentro de los acuerdos que pocos años después crearon el CAME y el Pacto de Varsovia. Esta situación internacional tan especial explica muchas disposiciones restrictivas en la Constitución de Alemania Federal.

Con todo, la RFA se define claramente como una democracia liberal, cosa que por cierto no hace la Constitución de 1980, y consagra diversas normas que garantizan la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico.

Así encontramos, por ejemplo en la Constitución de Alemania Federal que:

—El artículo 3, numeral (3), establece

que, "nadie podría ser perjudicado o favorecido a causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su idioma, su patria de origen, su credo y *sus opiniones religiosas o políticas*."

—El artículo 4, numeral (1), consagra que "la libertad de creencias y de conciencia y *la libertad de profesión religiosa e ideológica son inviolables*".

En este texto hay que analizar las condiciones que se colocan al funcionamiento de los partidos políticos y sus restricciones. De acuerdo al artículo 18 pueden perder ciertos derechos quienes "para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia abusen de los mismos". De ahí que, en materia de partidos políticos, se disponga en el artículo 21 de la misma Constitución:

El pluralismo ideológico consiste entonces en el reconocimiento que una sociedad hace de la existencia de diferentes visiones sobre el hombre, el mundo, la historia, sobre la organización de la economía y el gobierno y el derecho de todas ellas a competir, en condiciones de igualdad, por la dirección de la nación y la búsqueda del poder político, correspondiendo a las personas la facultad de escoger libremente entre todas ellas. Las democracias han llegado a creer que la existencia de diversas doctrinas y visiones del mundo no sólo es algo tolerable, sino que esta diversidad enriquece a la sociedad, la hace más capaz de responder a los desafíos y necesidades tecnológicos o éticos del mundo moderno. A medida que la humanidad progresa se ha dejado de creer en las verdades totales, en la contraposición absoluta de la "verdad" y el "error" político y se ha ido buscando el progreso de la discusión de diferentes ideas políticas. Esto constituye una verdadera conquista de la civilización y es uno de los grandes avances



del mundo contemporáneo.

Así se explica la existencia simultánea de las grandes corrientes de pensamiento que actualmente sirven de fundamento a las posiciones de derecha, centro e izquierda y de los diferentes partidos políticos que las defienden.

Las fuerzas de derecha sostienen la defensa de la tradición y recomiendan conservar el orden heredado del pasado con todas sus jerarquías y desigualdades, promoviendo sólo los cambios estrictamente indispensables para

ello, y éstos, todavía, en forma graduada. Por lo mismo, los criterios y valores que sirven de guía a su acción son el principio de autoridad, la defensa irrestricta de la propiedad privada y la exaltación de la tradición, para lo cual se apoderan de los valores nacionales. El pensamiento político en que basan su conducta es el conservador y el liberal.

Los partidos de centro son partidarios de los cambios moderados y propician como criterio la reforma de las instituciones de la sociedad.

(1) "Los partidos cooperarán en la formación de la voluntad política del pueblo. *Su creación será libre.* Su organización interna deberá responder a los principios democráticos. Los partidos deberán dar cuenta públicamente de la procedencia de sus recursos".

(2) Los partidos que, según sus fines o la conducta de sus partidarios, pretenden vulnerar o abolir la Constitución liberal democrática y hacer peligrar la existencia de la República Federal de Alemania, son contrarios a la Constitución. El Tribunal Constitucional Federal es competente para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad".

Creemos que nada puede explicar mejor el alcance de estas normas ciertamente excepcionales, dictadas además en un momento de agudo conflicto interno y externo, que la propia práctica política de Alemania Federal. Si bien a comienzos de los años 50, se sancionó,

por breve tiempo, a un Movimiento Neo Nazi y al Partido Comunista, en la actualidad funcionan en la RFA, dos Partidos Comunistas, de diferente orientación, que participan sin restricciones en los procesos electorales de ese país y sin que sus militantes sean objetos de ninguna persecución o sanción.

En cuanto a Italia la invocación de este país como un antecedente del Artículo Octavo, resulta todavía más absurda e inconsistente. Aquí se dictó a mediados de los años 70 una legislación especial para combatir el terrorismo. Este ha sido organizado por pequeñas agrupaciones de extrema izquierda, pero sobre todo de extrema derecha. Estas últimas han declarado numerosas veces su simpatía y adhesión al general Pinochet y a su régimen. Incluso, recientemente se ha podido establecer que uno de los más temibles terroristas de esta orientación, Francesco Della Chiave, quien fuera detenido en Venezuela y enviado a Italia, vivió

un buen tiempo en Chile y recibió numerosos apoyos de círculos oficiales.

En Italia ha existido, hasta hace poco, un gobierno encabezado por un Primer Ministro socialista (Bettino Craxi), cuyo partido, como todos los de su género reconoce al marxismo como su concepción inspiradora. En Italia, además, funciona el Partido Comunista más grande de Occidente. Este es la segunda fuerza política del país y ha recibido más del 30 por ciento de los sufragios en las últimas elecciones. Sus dirigentes son miembros del Parlamento, poseen diarios, revistas y centros editoriales y se les considera entre las personalidades nacionales más representativas del país.

Estos antecedentes parecen demostrar, en forma abrumadora, que la situación de estos dos países con democracias liberales no tienen nada que ver con el caso chileno y su Artículo Octavo.

Sostienen que es necesario establecer un equilibrio entre la libertad y la igualdad rechazando las transformaciones bruscas y buscando en cambio un proceso de modernización y crecimiento productivo. Son críticos del capitalismo tal como existe, por lo que buscan humanizar las condiciones de funcionamiento de esta sociedad más que el cambio de ella en cuanto tal. Las fuerzas políticas del centro guían su acción siguiendo las concepciones del pensamiento socialcristiano y socialdemócrata, fundamentalmente.

Finalmente, los partidos de izquierda propician transformaciones profundas de la sociedad. Para ello plantean la necesidad de reemplazar la sociedad capitalista por una socialista, en donde los trabajadores, manuales e intelectuales, tengan el control de la economía y la dirección de la sociedad. Sus declaraciones

de principios critican las restricciones prácticas que la democracia tiene en el capitalismo ("es una democracia efectiva sólo para unos pocos, los más poderosos") por lo que proponen el reconocimiento y la participación de las organizaciones sociales y populares en la dirección del país. El pensamiento en que se fundan es el marxismo en sus diferentes versiones y, más recientemente en América Latina, el cristianismo popular.

Esta diversidad de pensamientos y partidos organizó el debate político y la disputa por el poder, en nuestra patria, en los cuarenta años anteriores a la llegada de Pinochet al poder. Si en todo el mundo se afirmaba que Chile era un país democrático, era principalmente por la diversidad y amplitud de las corrientes de pensamiento y los partidos políticos legalmente existentes. Se nos respetaba por nuestra tolerancia y voluntad

de progreso, no por nuestro poder o nuestra fuerza. Así, Chile tuvo gobiernos de derecha, como los que dirigieron los presidentes Arturo y Jorge Alessandri; gobiernos de centro, como los que encabezaron los presidentes Carlos Ibáñez y Eduardo Frei, y gobiernos de izquierda, como los de Pedro Aguirre Cerda y Salvador Allende. Entre ellos hubo alternancia en el poder, es decir, si el pueblo no estaba contento con los resultados de una tendencia podía cambiar libremente a otro al realizarse la siguiente elección presidencial, lo que ocurría regularmente cada seis años. Ningún Presidente de la República podía reelegirse y ninguna corriente de opinión afirmaba tener derecho, a buscar una "proyección" de sus ideas y programas fuera de una elección donde competían distintos candidatos. ■

3. UN ANTECEDENTE ESENCIAL DEL ARTICULO OCTAVO: LA LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

Para usar, en forma figurada, el lenguaje que tanto gusta a los economistas del régimen, los procesos electorales constituían un verdadero "mercado" de las ideas políticas. A ellas concurrían exponentes de los diversos pensamientos con sus programas y soluciones, y era la voluntad popular la que los juzgaba, otorgando el poder y la mayoría de la representación a quienes ganaban su confianza y colocando en la oposición a quienes la habían perdido. Fue dentro de este proceso, estrictamente democrático, que las fuerzas de derecha fueron perdiendo posiciones a medida que transcurrió el tiempo hasta llegar a constituirse en los años 60 y 70 en una minoría que sólo en situaciones muy excepcionales podía

aproximarse a una opción de poder (como ocurrió en la elección de 1970, gracias al arrastre personal del ex Presidente Jorge Alessandri). Esta situación fue alejando a importantes sectores derechistas de la tradición democrática en que habían participado los antiguos partidos de derecha como el Liberal y el Conservador, que gobernaron el país en el siglo pasado y mantuvieron bastante poder mientras la mayoría del electorado estuvo en el sector campesino, puesto que sus dirigentes eran grandes propietarios de fundos y tierras. En cambio, cuando Chile comenzó a tener a la mayoría de la población en las ciudades, aparecieron las industrias, surgió una clase obrera poderosa y se fortalecieron los partidos de izquier-

da, especialmente el Socialista y el Comunista, sectores importantes de la derecha dejaron de ver al sistema democrático como apropiado y comenzaron a preparar y difundir los criterios que luego han implementado durante el actual régimen autoritario.

Uno de los primeros argumentos que sostuvieron estos sectores antidemocráticos de derecha fue que no se podía mantener la vigencia de la libertad de pensamiento y organización política en Chile y que era necesario colocar fuera de la ley a los partidos de izquierda con el argumento de que el marxismo que propiciaban era una concepción que atentaba contra los valores nacionales y contra la propiedad privada, a la vez que servía los intereses del "im-

Diputado Radomiro Tomic : **“HAY ALGO DE REPUGNANTE...”**

En la discusión parlamentaria que finalmente aprobó por mayoría la Ley de Defensa de la Democracia, el entonces diputado Radomiro Tomic habló a nombre de la Falange Nacional (hoy Partido Demócratacristiano) para argumentar el rechazo de su partido al proyecto de ley presentado por el gobierno de González Videla.

Comenzó diciendo Tomic: “Esta tarde es fácil atacar al comunismo y al Partido Comunista. ¡Si hasta será fácil hacerlo para aquellos que no hace un año todavía, pactaban con el comunismo, se asociaban a toda clase de combinaciones gobiernistas, políticas, administrativas y electorales con él, y que han descubierto ahora, de repente, que el comunismo es materialista, marxista y partidario de la lucha de clases! Me agita el vago sentimiento de vergüenza que da sentirse participando de un “cuadrillazo”. Porque hay algo de repugnante en la sensación de juntarse entre muchos para golpear a uno solo”.

Denunció luego Tomic la campaña orquestada para presentar a los falangistas como pro-comunistas o “peores que los comunistas”. Campaña que, a su juicio, se basaba en lo siguiente: “Se nos ataca porque luchamos por la transformación del régimen capitalista

(...), porque estamos combatiendo la supervivencia de estas estructuras del Estado liberal, de la economía capitalista y del agnosticismo positivista, que dejan a la inmensa masa de los asalariados sometidos — en la frase de fuego de León XIII— ‘a un yugo que difiere poco del yugo de los esclavos’...”.

No. Los falangistas —expresó Tomic— eran contrarios al comunismo tanto en el plano de la visión del hombre y del mundo, como en el plano de la proposición política. “Nada pedimos, nada deseamos, nada esperamos del Partido Comunista. Sólo quisiéramos poder mantener con él una lucha leal porque “el comunismo no es sino la réplica del materialismo de los pobres al materialismo de los ricos; la réplica del materialismo de los proletarios al materialismo del capital”.

Tras sostener que la proscripción legal de los comunistas no servía para “defender la democracia”, que era un método históricamente fracasado y no utilizado en el mundo occidental civilizado, Tomic pronosticó que en Chile sólo serviría para “la fusión de hecho socialista-comunista”. Y preguntó a los parlamentarios: “¿Con qué vais a atajar el poder de irradiación y de penetración, el peso físico de un

partido que represente a toda la clase obrera unida?”.

Sostuvo, por último, que la Falange Nacional estaba en contra de este proyecto de ley porque “revela una falta de confianza en todos los principios fundamentales, en todos los ideales sobre los cuales se apoyan las instituciones y los métodos de la Democracia. Me explico, honorables colegas: la Democracia no es sólo un conjunto de instituciones, tales como el sufragio universal, la división de los tres Poderes, la renovación periódica del mandato. Todo esto es, sin duda, esencial para que exista Democracia; pero todo esto, a su vez, descansa en principios aún más profundos. Descansa en la fe acerca de la eficacia de la razón humana; en la convicción de que la verdad se impone sobre la mentira o el error; que la libertad significa para los hombres mucho más que el despotismo o la opresión; que la justicia mueve más que la injusticia; y el amor, más que el odio. (...) Este proyecto contiene una negación implícita de los fundamentos morales básicos del sistema democrático”.

Y no sólo eso. Este proyecto, agregó, “recoge lo que podemos llamar ‘la gran tentación’ del mundo burgués y capitalista. La gran tentación de encontrar una solución fácil y barata para el problema del comunismo, engendrado en sus propias entrañas y consustancial con él”.



Radomiro Tomic.

perialismo soviético”.

Un primer anticipo de estas concepciones se tuvo a fines de la década del 40, cuando el gobierno del Presidente Gabriel González Videla colocó fuera de la ley al Partido Comunista por medio de la llamada Ley de Defensa de la Democracia (LDD). Esta medida provocó una enorme conmoción en Chile y originó

un debate público en que se dieron demoledores argumentos en contra del proyecto del Gobierno (ver recuadro con la intervención del entonces diputado Radomiro Tomic). Incluso destacadas personalidades democráticas de derecha anticiparon la ineficacia de un texto de esta clase e hicieron campaña en contra de ella.

La LDD estuvo en vigencia

aproximadamente diez años y fue derogada en 1957 por una coalición de centro izquierda que estableció mayoría en las dos ramas del Congreso, denominada Bloque de Saneamiento Democrático (BSD) (ver recuadro con declaración de Rafael Agustín Gumucio, Presidente del BSD). Durante ese período la presión social obligó, en diversos momentos, al gobierno a suspender su aplicación efectiva. Sin embargo, en los períodos en que se la aplicó originó grandes injusticias y abusos (ver declaración de la entonces regidora por Santiago Julieta Campusano). El país presenció la apertura de campos de concentración en Pisagua, “razzias” de dirigentes sindicales y sociales e, incluso, la persecución despiadada del poeta Pablo Neruda — que hon-

Ex senadora Julieta Campusano : "CON TODO, NO LOGRARON DESTRUIRNOS"

"Para la promulgación de la ley de Defensa de la Democracia, los comunistas ya estábamos presos. Nos detuvieron usando el Estado de Sitio. Así, el 22 de octubre de 1947, se produjo en Chile la más grande detención masiva en lo que había sido hasta entonces nuestra historia. A las cuatro de la mañana, fui sacada de mi hogar, sin que les importara mi avanzado estado de embarazo. Y después de pasar por comisarías, llegué a la Escuela de Carabineros donde ya había 800 comunistas detenidos.

"En el gimnasio de la Escuela de Carabineros, donde todos estábamos rodeados por metralletas, comencé a sentir los dolores del alumbramiento. Recuerdo que Enrique Kirberg se preocupó especialmente. Yo me paseaba desesperadamente. Vi también la acti-

tud muy noble de un carabinero que le decía a los otros inútilmente, buscando alguna deferencia: "es la regidora señora Campusano".

"Cuando mis compañeros se dieron cuenta de que faltaba poco, llamaron al director de la Escuela de Carabineros. Se movilizaron a pesar de la prohibición de hablar unos con otros. Me sacaron a una sala de guardia, donde sólo había un sommier, sin colchón. No podía tenderme. Ahí comencé a perder líquido y sangre. Entonces decidí salir y los carabineros se paralizaron al verme así. Se alarmaron al verme en esas condiciones. Me negué a ir al Hospital de Carabineros. 'No, no quiero recibir nada de ustedes', les dije. Y tuvieron que llevarme a la clínica donde yo ya había pagado por mi atención, vigilándome siempre con policías armados.

Así nació mi Dolores Amparo.

"Con la promulgación de la ley, más de 30 mil comunistas quedamos borrados de los Registros Electorales. Y no sólo comunistas. En Coquimbo, borraron a todos los Campusano, fueran o no militantes o simpatizantes. Y los despidos fueron dramáticos. En la zona minera y salitrera, miles y miles de trabajadores fueron despedidos. Llegaban de sorpresa a sus casas, apenas los dejaban llevarse lo poco y nada que tenían, y los dejaban abandonados en la huella. Porque era sólo huella, no camino".

"Con todo, no lograron destruirnos. Porque los comunistas resistimos mejor que otros la persecución. Recuerdo que en 1949, cuando murió Ricardo Fonseca, hicimos la primera salida a la calle. Y ahí se escuchó por primera vez ese grito en la garganta de miles: Y que fue, y que fue, aquí estamos otra vez".

"Fonseca murió de un cáncer. Ahora, cuando me descubrieron cáncer después que volví de la relegación, el médico me dijo que la persecución, el exilio, tantos dolores son criadores de cáncer. Es posible que así sea".

raría a Chile, en 1971, con la obtención del premio Nobel de Literatura—, quien entonces era senador de la República y fue privado de su mandato y obligado a vivir en la clandestinidad. Aunque ese texto legal se refería sólo a los militantes del Partido Comunista, fue aplicado arbitrariamente a numerosas personas de otras filiaciones, simplemente cuando le convino al gobierno hacerlo. Por eso su derogación fue el resultado de un verdadero clamor nacional. Cuando llegó a su término la vigencia de la LDD, se pudo confirmar el cumplimiento de un resultado que se ha verificado en todos los lugares del mundo en que se ha ensayado este tipo de legislación represiva: los comunistas recuperaron rápidamente la adhesión electoral promedio del período anterior a la ley, con lo que se demostró, una vez más, la ineficacia de la persecución legal de las ideas políticas (ver recuadro).

A pesar de esta lección, los círculos ideológicos de extre-

ma derecha, que han moldeado el pensamiento político del régimen de Pinochet, decidieron ampliar el campo de la proscripción de las ideas políticas, cuando prepararon el texto de la Constitución de 1980. Probablemente predominó en ellos la invencible tentación de todos los sectores integristas de eliminar por un acto de autoridad a sus adversarios.

En el pensamiento político moderno se denomina **integrista** a las corrientes de pensamiento que niegan el derecho a la existencia de aquellas ideas que ellos califican como "erróneas" e "inconvenientes". Para los integristas "sólo la verdad tiene derechos, el error político nunca puede ser aceptado". De esta manera, pensadores integristas como Jaime Guzmán y Enrique Ortúzar, que creen que la mejor manera de suprimir el pensamiento marxista es prohibiéndolo mediante un artículo de la Constitución, estuvieron en condiciones de ensanchar con-

siderablemente el campo de aplicación de la antigua LDD, consagrando el ya célebre Art. 8° de la Constitución, cuyo contenido conviene entrar a analizar.

Ya hemos anotado que el Artículo Octavo es uno de los pilares fundamentales de la Constitución y el sistema político impuesto por Pinochet. Mediante él se busca establecer las normas y el procedimiento que hagan efectiva la exclusión de las ideas políticas de izquierda en Chile, las que, como todos saben, recibieron el respaldo de más de un tercio de los ciudadanos en la etapa final del período democrático (los partidos de la Unidad Popular, por ejemplo, obtuvieron el 43,4% de los sufragios emitidos en la elección parlamentaria de marzo de 1973, las últimas que se realizaron antes del golpe de Estado de ese año).

Para tratar de lograr este propósito, el Art. 8° establece, primero, el criterio de que puede convertirse en un delito



Julieta Campusano, acompañada de Mireya Baltra, ex parlamentarias comunistas.

el simple hecho de "propagar" cierta clase de doctrinas políticas que allí mismo se señalan vagamente. Al castigar la simple propagación de doctrinas se está castigando una cierta manera de pensar, al margen y antes de que se realice cualquier conducta que se pueda calificar como "antidemocrática".

En muchos países democráticos se ha establecido la sanción, aunque siempre en forma excepcional, para ciertos **actos o conductas** que atenten contra la democracia.

Pero, entiéndase bien. En estos casos se trata de actuaciones concretas que son juzgadas y penadas al margen de las posiciones ideológicas de sus autores y en donde se sanciona por igual a todos los que, por ejemplo, inciten a las Fuerzas Armadas a interferir en la actividad de los gobernantes democráticos o propicien el uso de la violencia en contra de la autoridad legítima.

En Chile, en cambio, mediante el Art. 8° no se sanciona la realización de

determinados actos que afecten por igual a todas las personas, sino que la difusión ("propagación") de determinadas ideas consideradas "malignas", "perversas", las que por esa sola circunstancia son sancionadas y colocadas fuera de la ley. Cuando las ideas existen sólo al interior de la mente humana no pueden ser conocidas y, por tanto, no es posible intentar contra ellas ninguna sanción. Las ideas políticas sólo cobran vida y expresión cuando son transmitidas, "propagadas" por los hombres que las sustentan frente a otros que pueden así conocerlas y pronunciarse acerca de ellas. Por eso, cuando un delito consiste en la simple "propagación" de ciertas ideas lo que se está reprimiendo y anulando es la misma libertad de pensamiento, como se hace hoy en Chile. Para ello basta con revisar la sentencia del Tribunal Constitucional que en marzo de 1985 declaró "inconstitucional" al Movimiento Democrático Popular (MDP), así como el fallo que condenó a Clodomiro Almeyda en diciembre de 1987. ■

Rafael Agustín Gumucio :

ASI DEROGAMOS LA "LEY MALDITA"

"Al paso de los meses y de los años el clima en contra de la ley fue creciendo con mucha fuerza. Yo era presidente de la Falange —un partido muy pequeño y por lo mismo no creábamos problemas de hegemonía— y por eso presidí el Bloque de Saneamiento Democrático, un bloque formado por radicales, comunistas, socialistas y falangistas.

"Yo tenía gran interés en un proyecto que era de la Falange: la reforma de la Ley Electoral, que establecía la cédula única y con eso terminaba con el cohecho, y la ley de inscripciones electorales. Yo condicioné nuestro ingreso al Bloque a que lucháramos por todo el paquete: la derogación de la Ley Maldita y la aprobación de esas

dos leyes. Así realmente se saneaba la democracia chilena.

"El Bloque fue llamado "aplanadora", porque éramos mayoría aplastante en la Cámara. El debate fue muy duro. La ley de Reforma Electoral estaba archivadada en la comisión de Hacienda de la Cámara hace mucho tiempo, porque necesitaba fondos para la cédula única. Ahí había mayoría de la Derecha, con Salvador Correa y Bernardo Larraín. Un día llegamos a la comisión y me encuentro con que Correa y Larraín no están. Me puse de acuerdo con el socialista Mallet y pido el desarchivo del proyecto. Se aprobó. Inmediatamente venía la discusión general y nosotros no hablamos, votamos en contra de discutirla en general. Así, en

tres minutos quedó en tabla para la Cámara. En eso llegaron Correa y Larraín. Casi se murieron de impresión al enterarse de lo que había pasado.

"Así, en la Cámara comenzó la discusión de ambas leyes. La lucha fue tremenda. Conservadores y liberales se mantenían acérrimos en contra. Todo se alargó mucho y llegó el término del período ordinario de sesiones. Y en el período extraordinario sólo se discutía lo que ponía en tabla el Poder Ejecutivo. Así que fuimos a hablar con el Presidente Ibáñez. Nos escuchó y, muy lacónico, respondió que estaba de acuerdo en incluir esas leyes en la convocatoria.

"Así siguió la discusión y se aprobó todo en un paquete. Claro que para conseguirlo, para lograr los votos de los más reticentes, debimos hacer una transacción: aprobar una reforma que endureció la Ley de Seguridad del Estado, muy limitativa de los derechos de expresión y de reunión a mi juicio".

4. LOS CONTENIDOS DEL ARTICULO OCTAVO



Rafael A. Gumucio.

Ahora, esto reviste todavía mayor gravedad cuando las "doctrinas" cuya "propagación" se penaliza están definidas en forma tan vaga y genérica como ocurre en este caso. El Artículo Octavo contempla cuatro causales para la aplicación de sus graves sanciones en contra de las siguientes concepciones ideológicas:

LA VOZ DE ENCINA

La historia es maestra y el ilustre historiador Francisco Encina, en el tomo noveno de la Historia de Chile, anota el siguiente comentario que adquiere hoy plena vigencia:

"Creían que bastaba estampar en los códigos o en los decretos un deseo o propósito para que se tradujera en realidad, y como carecían de la clarividencia y del vivo sentido de la realidad de Portales para distinguir lo que era posible enmendar por decreto y lo que sólo podría ser modificado en el correr del tiempo, mediante los cambios en la fisonomía material y espiritual de la sociedad, se convertían en máquinas de legislar que —en vez de alcanzar el objetivo perseguido— perturbaban el desarrollo social y, desacreditando las leyes, contribuían al desquiciamiento político exactamente como los profesionales de la demolición".

1) Las doctrinas que atentan contra la familia.

2) Las doctrinas que propugnan la violencia.

3) Las doctrinas que propicien una concepción de la sociedad, el Estado o el orden jurídico de carácter totalitario.

4) Las doctrinas que propicien una concepción de la sociedad, el Estado o el orden jurídico fundadas en la lucha de clases.

Conviene detenerse en cada una de estas situaciones para demostrar que la vaguedad de sus contenidos deja al entero capricho de la dictadura la aplicación de ellas a cualquier opositor cuya actividad le resulte incómoda a Pinochet:

1) Ninguna doctrina política rechaza la existencia de la familia como la célula básica de la sociedad, el lugar en que se reproduce la especie y se forma a los hombres para la vida social. Así la familia ha sido y es la organización básica en todos los sistemas políticos, capitalistas o socialistas.

Atribuirle al marxismo o a los sistemas socialistas la negación de la familia es un cargo que, por absurdo, no realizan ni sus más resueltos detractores.

Así las cosas, dentro de la idea de "atentar contra la familia" sólo se pueden incluir una serie de cuestiones de alcance moral que se discuten apasionadamente en todo el mundo sin que se estime que, al adoptar una opción frente a ellas, se comete un delito o una falta. Tal es el caso del divorcio vincular o del aborto.

¿Podríamos considerar que si un partido político propone la aprobación de una ley de divorcio con disolución del vínculo matrimonial está atentando contra la familia y puede ser colocado fuera de la ley? ¿O se podría estimar que incurre en esta falta quien proponga que una mujer que ha sido víctima de una violación y a consecuencias de ella ha quedado embarazada pueda realizar un aborto terapéutico para no tener el hijo?

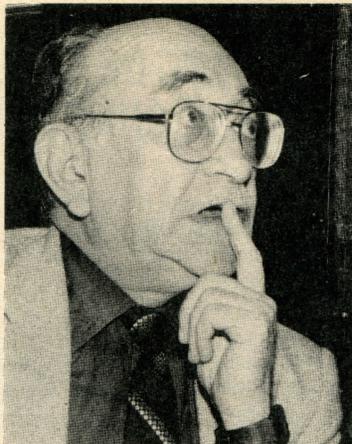
Todas estas son ciertamente delicadas cuestiones éticas que originan respuestas conflictivas que tocan la sensibilidad más profunda de las personas, particularmente las de un origen religioso. Sin embargo, nadie que no tenga una visión integrista puede pretender condenar a quienes sustentan determinados puntos de vista en este terreno, por distintos que sean a los que uno sostiene.

Fuera de estos casos resulta difícil establecer a qué puede referirse el Art. 8° en este punto.

2) En cuanto a la causal de "propugnar la violencia", este es también un asunto altamente discutible. En general existe consenso en las doctrinas democráticas para afirmar que no se pueden realizar conductas violentas en contra de una autoridad legítima. Pero, simultáneamente, se reconoce hasta en la teología católica, desde Santo

Tomás de Aquino, en el siglo XIII, el derecho a la legítima rebelión en contra de una tiranía cuando se cumplen las circunstancias excepcionales que dicho autor coloca como requisitos para su ejercicio (haber agotado todos los medios alternativos sin éxito y alcanzar mediante ello un beneficio que exceda claramente el costo social de dicha acción).

Siempre en el plano religioso se podría sostener que desde las resoluciones de la Conferencia Episcopal Latinoamericana de Medellín (CELAM II), realizada en 1968, ésta ha afirmado la existencia de una "violencia institucionalizada" que opera cada vez que en contra de los derechos de la mayoría de los pobres se consagra la vigencia de leyes o prácticas sociales que generan o fomentan la injusticia, la miseria y la desigualdad. Estas situaciones que originan un conflicto social han sido calificadas por los mismos Obispos como "escandalosas" y se ha llamado a corregirlas para



Clodomiro Almeyda.

impedir que entre los grupos mayoritarios se extienda una frustración creciente.

La violencia política a la que evidentemente se refiere el Art. 8° es un fenómeno particularmente complejo en América Latina, porque ella es parte de las estrategias de fuerzas políticas antagónicas, algunas de extrema derecha, otras de la izquierda que, en muchos casos, constituye una respuesta al empleo sistemático de la fuerza por parte de

quienes detentan el poder. Tal es estrictamente la situación de Chile. En nuestro país la violencia se ha convertido en un dato generalizado de la sociedad a partir de septiembre de 1973. En las semanas siguientes al golpe de Estado, varios miles de personas fueron fusiladas o perdieron la vida por la aplicación de la "ley de fuga". Desde 1975, más de un millar de dirigentes sociales y políticos desaparecieron, sin que hasta ahora se esclarezcan las circunstancias concretas en que perdieron la vida, ni se sancione a ningún responsable de estos actos. A esto hay que agregar la comisión de crímenes estremeceadores que tampoco nunca se esclarecieron, dentro y fuera de Chile, como los del general Carlos Prats, Orlando Letelier, Tucapel Jiménez, Eduardo Jara, José Manuel Parada, Manuel Guerrero, Santiago Nattino, Mario Martínez, Mario Fernández, José Vidaurrázaga, José Carrasco, Abrahán Muskablit, Felipe Rivera, además de otros episodios sobre-

EL FALLO CONTRA CLODOMIRO ALMEYDA, DERROTA ESTRATEGICA DEL GOBIERNO DE PINOCHET CON RELACION AL ARTICULO OCTAVO

El 21 de diciembre de 1987, se dio a conocer el fallo del Tribunal Constitucional en el juicio seguido por el Gobierno en contra del ex Vicepresidente de la República Clodomiro Almeyda. Pese a la conocida composición conservadora del Tribunal la condena a las sanciones del Artículo Octavo de la Constitución del 80, del Secretario General del Partido Socialista de Chile, fue lograda por sólo cuatro votos contra tres. Un elocuente voto disidente fue suscrito por los Ministros Julio Philippi, Luis Maldonado y Eugenio Valenzuela.

En éste se concluyó:

"En suma, la conducta objetiva del señor Almeyda, su comportamiento y sus actos revelan de que se trata de un ideólogo marxista que, en el quehacer político nacional, durante la vigencia de la actual Constitución, adopta una posición concreta: "Subordinar todo,

absolutamente todo" a obtener una finalidad que, según él expresa, es el restablecimiento de la democracia. Es efectivo que en la consecución de sus fines el requerido asume una actitud extremadamente crítica y severa del régimen imperante en Chile, pero no es ello lo que castiga el Artículo Octavo de la Constitución. Es algo mucho más trascendente y profundo: se sanciona el comportamiento de una persona o grupo que pone en peligro los valores esenciales e inmutables en que se funda la institucionalidad, por la difusión proselitista de "doctrinas" que atentan contra la familia, propugnen la violencia o una concepción del Estado, de la sociedad o del orden jurídico de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases. Y ello, evidentemente, no ha ocurrido en la especie".

"En consecuencia, a juicio de los disi-

dentés, no procede declarar responsable al requerido de haber infringido el Artículo Octavo de la Constitución porque su conducta no cabe -strictus sensu- en el ilícito constitucional que dicha norma describe. Resolver de otra manera importaría en definitiva sancionar la ideología del autor o actos ajenos al ámbito constitucional lo que se contraponen manifiestamente con la Carta de 1980".

De este modo, tres de los siete miembros del actual Tribunal Constitucional consideraron explícitamente que la sentencia adoptada por la mayoría sancionaba en definitiva "la ideología del autor" y no conductas concretas de éste. Difícilmente se podría imaginar una conclusión más lapidaria para la validez y legitimidad del Artículo Octavo.

FRAGMENTOS DEL ALEGATO DE CLODOMIRO ALMEYDA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Algunos de sus párrafos no pueden dejar de ser recordados:

...“Recientemente, después de catorce años de que a sangre y fuego fueran arrasadas en Chile las instituciones republicanas, y luego de haber sido sometido en mi país a toda suerte de vejaciones, a acusaciones por delitos comunes después desvirtuados, a una variada gama de prisiones arbitrarias y relegaciones, a toda suerte de apremios ilegítimos en recintos militares y luego de haber sido desterrado sin razón de mi Patria en un exilio indefinido, decidí este año hacer valer mi derecho irrenunciable a vivir en Chile y a luchar en él por la recuperación de la soberanía y de la dignidad de mi pueblo”...

...“Como para este gobierno pensar libremente es un pecado, hubo de estructurar como una de las bases de la institucionalidad el Artículo Octavo de su Constitución, con el que pretende proscribir “doctrinas”, es decir, pensamientos orgánicamente estructurados, que “propugnen la violencia, o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases” o, también, “que atenten contra la fami-

lia”. Se ha creído que entre esas doctrinas está el marxismo y se ha obtenido de este Tribunal que una de las más vigorosas creaciones intelectuales de la cultura universal sea declarada ilícita y contraria al ordenamiento institucional de un sistema que se autoproclama como republicano y democrático”...

...“Una dictadura militar que se instala en el poder por la fuerza, se sostiene por la fuerza e impone una Constitución por la fuerza, no puede pretender que el pueblo la respete, sea como poder o en su formalidad institucional, y que no se empeñe en cambiar de raíz tal situación. Así entonces, esa Constitución no es sino el látigo trenzado por la dictadura para justificar y realizar su objetivo de mantenerse indefinidamente en el poder. Por ello es un sarcasmo que el gobierno haya estructurado el Artículo Octavo de su carta política para degradar cívicamente a los disidentes a pretexto de propagar doctrinas que propugnen la violencia”...

...“El querer distinguir entre el compartir intelectualmente la verdad del marxismo y el propugnarlo o propagarlo en la práctica, considerando lícito lo primero y contrario al ordenamiento jurídico de la sociedad lo segundo, es

algo absurdo, contradictorio y mutilador de la integridad y coherencia interna del ser humano. En el mejor de los casos es premiar la inconsecuencia, valorar incluso la traición”...

...“Es lo mismo que si con relación al cristianismo fuese permitido profesar la fe cristiana y fuera prohibido o punible actuar como cristiano”...

...“Si algo pudiera estimarse de inspiración totalitaria es precisamente el cuerpo de ideas, prejuicios y sentimientos que se ocultan tras el requerimiento y que lo animan políticamente, ya que su objetivo es segregar de la sociedad política chilena a una parte considerable de la comunidad nacional en razón de su pensamiento, de las ideas que profesa, y de los valores que reconoce como superiores: la Justicia y la Libertad. Los valores tienen como propiedad esencial precisamente el mover a la acción para realizarlos. De manera que cuando se quiere castigar los actos que derivan de los valores que impregnan y dan sentido a lo que el requerimiento llama una doctrina —el marxismo— lo que se está persiguiendo mediante la violencia coactiva e ilegítima es coartar la libertad de conciencia y el derecho del ser humano a actuar conforme a ella”.

cogedores: el de “la dinamitadora”, el de los “suicidados”, el de los jóvenes quemados vivos y tantos otros para los cuales faltan verbos que los conceptualicen.

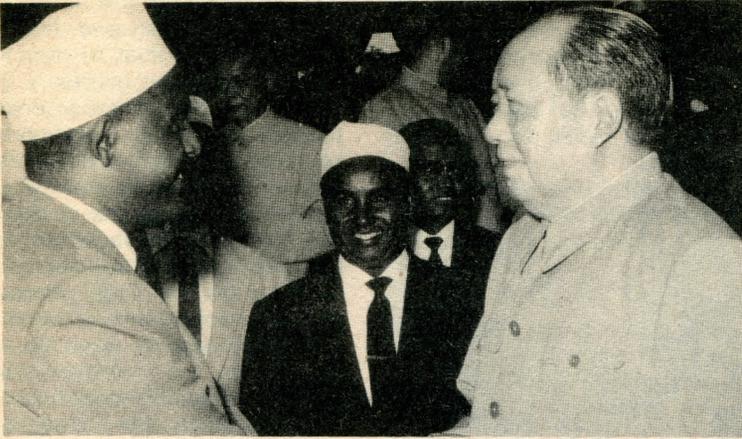
La lógica del régimen actual ha hecho de Chile una sociedad traspasada por la violencia y en donde ésta ha sido organizada por el gobierno en torno a sus organismos de seguridad, la DINA primero y luego la CNI, de los que no había precedente en nuestro pasado democrático. La acumulación de estas situaciones ha originado respuestas igualmente violentas y es todo esto lo que hay que superar mediante la recreación de un sistema político justo que restablezca la convivencia nacional. Mien-

tras esto no ocurra, los ataques “contra la violencia y el terrorismo” sólo son parte de un discurso sesgado que establece una total impunidad para sus propias faltas y que busca utilizar estos argumentos para eliminar a sus enemigos dentro de una lógica de la guerra que es completamente ajena a las prácticas democráticas.

3) La existencia de doctrinas que propugnen “una concepción de la sociedad, el Estado o el orden jurídico de carácter totalitario” está asociada, en la ciencia política contemporánea, preferentemente a regímenes de extrema derecha, tales como el fascismo italiano y el nazismo alemán. Este tipo de regíme-

nes políticos organizó la actividad del Estado y de la sociedad en función de ciertos valores como la raza o la nación que fueron elevados a la categoría de objetivos absolutos, respecto de los cuales todos los medios de acción del Estado eran válidos. Esto fue lo que originó la persecución y el asesinato de seis millones de judíos o el sojuzgamiento de pueblos indefensos como ocurrió en Polonia y Etiopía.

El Estado totalitario reclama para sí y para sus autoridades todos los poderes, impone el dominio completo sobre la sociedad en todos sus niveles y degrada el valor del derecho al convertirlo en un medio o instrumento al servi-



Mao Tse Tung.

cio de los fines que persigue la autoridad pública.

Ninguno de estos criterios ha sido reconocido como válido ni mucho menos promovido por los partidos chilenos de izquierda a los que se pretende aplicar el Art. 8°. Es obvio que en varios momentos de la historia en algunos sistemas socialistas existieron excesos de signo totalitario como ocurrió en Camboya en el período de Pol Pot o en los tiempos de Stalin en la URSS, pero ellos han sido criticados y denunciados por las fuerzas dirigentes de esos países al poco tiempo, y universalmente se reconoce hoy la búsqueda de objetivos de democratización en muchos países socialistas, como ocurre con los esfuerzos del propio Mijaíl Gorbachov. No está demás señalar que en ninguno de esos países existieron formas políticas democráticas antes de la implantación del socialismo y que a éste se llegó algunas veces desde el absolutismo de los Zares y en otros casos desde regímenes feudales o dictaduras corruptas. Muy distinta es la tradición histórica chilena y ello explica la adhesión de la izquierda a la democracia desde hace varias décadas. Por ello, atribuir la condición de "totalitarios" a los partidos de la izquierda es una calificación política muy equivocada que al ser elevada a norma constitucional se convierte en una aberración jurídica.

4) La cuarta causal mediante la que se busca sancionar a las personas y partidos por el Art. 8° se refiere a aquellos que propicien "una concepción de la sociedad, el Estado o el orden jurídico fundadas en la lucha de clases". Ella es la única que puede tener alguna relación directa con el pensamiento marxista que, en teoría, se busca perseguir mediante esta norma.

Es bueno señalar, sin embargo, que en la forma en que está redactada esta disposición guarda poca relación con la lógica de dicha "doctrina". Carlos Marx, tanto en los textos más elementales que escribió — como "El Manifiesto Comunista" — como en sus obras de mayor alcance científico, como los tres volúmenes de "El Capital", jamás "propició" la lucha de clases. En verdad, en sus obras sostiene que el conflicto entre las clases sociales es el motor más dinámico de la historia por cuanto los intereses materiales de los hombres son determinantes de sus conductas concretas. Esto es lo que a su juicio determina que a lo largo de toda la historia humana haya habido explotadores y explotados, de tal modo que es la forma en que uno y otro grupo se sitúan frente al proceso productivo lo que determina la existencia de diferentes modos de producción (asiático, esclavista, feudal y capitalista). Todo esto

es, según su parecer, un dato científico para apreciar el curso de la historia, pero en ningún caso algo que él considere bueno o deseable y que le interese "fomentar".

Se puede estar a favor o en contra de esta forma de pensar. Lo concreto es que procribir a quienes sustentan y difunden una doctrina de este tipo resulta simplemente un atentado contra la libertad de pensamiento y la difusión de las ideas políticas. Esto es algo que, obviamente, no está ligado a acto ilícito alguno o a conductas delictivas que justifiquen tal forma de represión. Porque simplemente se pretende castigar al que piensa de acuerdo a las concepciones del marxismo con prescindencia de lo que haga o no haga. Y esto se hace así porque se le atribuye a esas ideas una malignidad que lleva a tratar de evitar su existencia y difusión.

Esta definición contrasta, por lo demás, con algunos aspectos de la conducta internacional del mismo gobierno de Pinochet que mantiene relaciones diplomáticas muy estrechas con el gobierno de la República Popular China que, de acuerdo a su propia Constitución, inspira toda su conducta en las ideas de Marx, Engels, Lenin y Mao. Y lo propio ocurre con la República de Rumania, con la que también ha mantenido vínculos permanentes, a pesar de que su régimen político está directa y oficialmente inspirado en el pensamiento marxista y sus contenidos de política interna lo hacen el más duro y ortodoxo de los países del bloque socialista de Europa del Este. Habría que concluir entonces que no todos los regímenes marxistas para Pinochet son malos ni todas las formas del marxismo son repudiables, cuando se puede tener relaciones amistosas con gobiernos que sustentan estas creencias. De ser válida esta afirmación, ella sería el mejor argumento en contra de la proscripción global de esta

clase de doctrina.

Lo concreto es que el Artículo Octavo sanciona ideas políticas y no conductas y que estas ideas políticas están definidas en causales tan genéricas que bien podrían ser aplicables a personeros del propio régimen por un tribunal imparcial.

¿No se podría considerar que la existencia del exilio prolongado y de los presos políticos desaparecidos "atentan contra la familia" puesto que las separan o reducen en forma absoluta?

¿No se podría considerar que un régimen que discrimina abiertamente entre los diversos sectores de la sociedad y mantiene a un tercio de las familias chilenas en condiciones de extrema pobreza "propugna la violencia"?

¿No se podría considerar que la concentración completa del poder político en una sola mano, la existencia de poderosos cuerpos de seguridad que reprimen a los disidentes y el

constante hostigamiento de las organizaciones sociales y políticas democráticas, es propia de "una concepción de la sociedad, del Estado y del orden jurídico de carácter totalitario"?



Augusto Pinochet.

¿No se podría considerar, por último, que nadie propicia más abiertamente la lucha de clases que quien mantiene al 44% de los jóvenes chilenos que tienen entre 15 y 23 años, sin posibilidades de trabajar ni de estudiar?

Naturalmente se podría sostener que el general Pinochet y sus colaboradores podrían ser condenados mañana, según el propio texto del Art.

8°. Sin embargo, esa no es la lógica de los sectores democráticos. Para ellos, el principio del pluralismo político y la libertad de pensamiento constituyen un derecho fundamental de toda persona. Las ideas malas se combaten con ideas buenas y corresponde al pueblo, que tiene la facultad de escoger entre ambas, determinar el valor de cada pensamiento, sancionando a aquellas posiciones que no se identifican con sus intereses. La aplicación de este criterio es lo que explica que luego de décadas en el ejercicio del poder los partidos o movimientos que se han declarado continuadores de los dictadores Mussolini, en Italia, Hitler, en Alemania, Franco, en España, y Oliveira Salazar, en Portugal, sean hoy día, en sus respectivos países, una infima minoría que, en cada elección, reciben el ejemplar castigo del repudio de los propios pueblos que ayer fueron avasallados por esos dictadores. ■

5. ¿CUALES SON LAS SANCIONES DEL ARTICULO OCTAVO?

La verdad que el efecto más grave de la existencia de un texto como el Artículo Octavo de la Constitución de Pinochet es que termina con la igualdad de los hombres en materia política. Con el Art. 8° se divide en forma permanente a los chilenos en dos clases: tolerados y reprimidos. A los tolerados se les reconocen derechos políticos a condición de que acepten la existencia de chilenos excluidos políticamente. A aquellos excluidos, entre tanto, se les aplica un conjunto enorme de sanciones que equivalen a una verdadera muerte civil. Esto es lo mismo que en su particular lenguaje ha afirmado el Almirante Merino al dividir a los chilenos entre "humanos" y "humanoides". Se trata de una calificación que se ajusta

perfectamente al texto del Art. 8° de la Constitución.

En virtud de ella, cualquier persona, grupo, organización, movimiento o partido político al que se acuse de propiciar doctrinas que correspondan a alguna de las cuatro causales analizadas, se les debe aplicar, en caso de ser declarados culpables las siguientes sanciones:

a) Cuando se trata de una persona natural, como ocurrió con Clodomiro Almeyda, las penas que se le aplican son:

- No podrán desempeñar ningún cargo público.
- Se les cancela su inscripción electoral y son privados de todos sus derechos políticos.
- No pueden optar a ningún cargo de representación

popular.

- No pueden ser rectores o directores de ningún establecimiento educacional.
- No pueden desempeñarse como profesores, en ningún nivel de la enseñanza.
- No pueden explotar ningún medio de comunicación, ni ser directores ni administradores de ellos.
- No pueden actuar como periodistas ni emitir opiniones públicas.
- No pueden ser dirigentes de organizaciones políticas.
- No pueden ser dirigentes empresariales, sindicales, estudiantiles, vecinales o de cualquier otra entidad gremial.

Todas estas abrumadoras sanciones se aplican por el solo hecho de existir una sentencia condenatoria en un

LA SENTENCIA QUE DECLARO INCONSTITUCIONAL AL MDP

juicio correspondiente al Art. 8°, por un plazo de diez años. Si el afectado es condenado por "reincidencia", es decir, si a pesar de todo intenta hacer valer sus derechos, la sanción se eleva a 20 años. Además, se prohíbe expresamente la "rehabilitación" de las personas sancionadas, lo que significa que no existen tribunal ni instancia en el mundo que puedan acortar estos plazos.

b) Cuando la condena recae sobre organizaciones sociales o partidos políticos, la pena es la declaración de inconstitucionalidad de estas entidades, lo cual implica su desaparición legal indefinida.

c) Finalmente, hay que tener en cuenta que para tratar de hacer más efectivo el Art. 8° una ley complementaria, la N° 18.662, aprobada en diciembre de 1987, extendió diversas sanciones a "terceros" que se relacionaran con las personas o partidos políticamente sancionados. Así, por ejemplo, se convierte a éstos en "innombrables" al castigar con elevadas multas en dinero que llegan hasta las mil Unidades Tributarias (aproximadamente siete millones de pesos) más la clausura hasta por diez días (o diez ediciones en caso de ser una revista) a aquellos órganos de comunicación que se refieran a los partidos y personas condenadas por el Art. 8°.

El primer caso de aplicación del Artículo Octavo se produjo a raíz de una presentación efectuada por treinta personas, entonces vinculadas a la Unión Demócrata Independiente (UDI), que solicitaron al Tribunal Constitucional que declarara que los partidos integrantes del Movimiento Democrático Popular (MDP) -Comunista, Socialista de Almeida y Movimiento de Izquierda Revolucionaria- se encontraban fuera de la ley. Los abogados patrocinantes de esta demanda fueron los dirigentes de esa organización de extrema derecha Sergio Fernández, Jaime Guzmán y Juan Antonio Coloma.

El Tribunal Constitucional dictó sentencia, en fallo dividido, el 31 de enero de 1985, y declaró la inconstitucionalidad del MDP y de los partidos que lo integraban. Dicha sentencia incluyó algunos elementos de la mayor gravedad que más tarde serían reiterados en el juicio contra Clodomiro Almeida. Entre éstos se pueden anotar dos:

a) La idea de que no corresponde en estos juicios invocar tratados u otras disposiciones jurídicas internacionales que Chile haya suscrito y se encuentren vigentes, en contra de una disposición como el Artículo Octavo. Esto implica naturalmente una virtual confesión de

incumplimiento de la Declaración Internacional de Derechos del Hombre, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana de Derechos Humanos y de otros textos que Chile ha suscrito y que como Nación se ha comprometido a respetar. No está demás señalar que la violación de estas normas, en casos concretos, es el fundamento de las numerosas condenas que ha recibido el gobierno chileno de los organismos internacionales.

b) Una interpretación del marxismo que es parcial, llena de prejuicios y que más bien constituye una caricatura de ese pensamiento.

La estructura de ambas sentencias muestra que los miembros del Tribunal Constitucional deben actuar como censores ideológicos más que como jueces, actuando así fuera del campo de su competencia profesional. Esto explica las numerosas citas y referencias al pensamiento de Marx, Engels, Lenin y otros teóricos marxistas, cuyas ideas los Ministros del TC conocen sólo parcialmente y a los que se juzga conforme a los juicios de sus detractores. De este modo, enemigos ideológicos del marxismo se pronuncian sobre éste en una sentencia judicial.

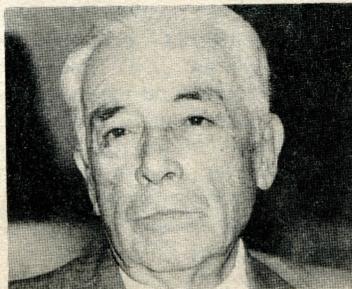
Igualmente se castiga a los que soliciten o acepten el apoyo de éstos en un proceso electoral y a quienes realicen propaganda en favor de ellos.

Con esto, se trata de

establecer un cerco efectivo en torno a los proscritos, haciéndoles saber a toda la sociedad que cualquiera persona que se relacione con ellos correrá su misma suerte.

6. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONVERTIDO EN INQUISICION IDEOLOGICA

En la Edad Media, en aquellos países donde predominaba una gran intolerancia religiosa, un tribunal especial conocido como la Inquisición juzgaba a los "herejes" y les imponía graves condenas por sus ideas presuntamente equivocadas. Así, por ejemplo, en 1633 el gran sabio italiano Galileo Galilei fue obligado a retractarse ante ese Tribunal de su afirmación de que existía el sistema planetario, pese a tener todas las pruebas



Israel Bórquez, miembro del Tribunal Constitucional.

de ello. El mismo Tribunal había condenado, en 1600, al filósofo Giordano Bruno a morir quemado en la hoguera por no aceptar la filosofía escolástica.

Con las debidas distancias, se puede afirmar perfectamente que la Constitución de 1980 ha convertido al llamado Tribunal Constitucional, que en ella se establece, en una verdadera Inquisición ideológica, puesto que su tarea más importante es res-

guardar la "pureza y corrección" de las ideas políticas que se "propagan" en Chile, haciendo el listado de las personas e instituciones que no tienen derecho a existir políticamente en nuestro país.

Esto es algo completamente ajeno a las funciones que se encomiendan normalmente a los Tribunales Constitucionales. Estos existen en muchos países del mundo (también hubo uno en Chile, antes del golpe de 1973), pero su tarea consiste en interpretar el alcance de las normas contenidas en la Constitución y dirimir a quien le corresponde una determinada atribución cuando entre varias autoridades se plantea un desacuerdo respecto a sus competencias.

Esta ampliación increíble en el campo de acción del Tribunal Constitucional a la esfera ideológica es todavía más grave, si tenemos en cuenta la composición de los siete ministros que lo integran. Conforme al Art. 8° de la Constitución de 1980, dos de sus miembros son elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional, un órgano de carácter militar; uno ha sido designado por el general Pinochet, directamente, en su calidad de Presidente de la República; otro que debía haberlo sido por el Senado, ha sido designado por el Consejo de Estado que, siendo un cuerpo asesor del general Pinochet, lo reemplaza; en tanto que los tres últimos han sido designados por la Corte Suprema. En este caso los miembros del Tribunal Constitucional son designados "en votaciones sucesivas",

es decir, se les elige, uno por uno, por la misma mayoría, con lo que se evita incluso que en ese cuerpo tuviera representación algún exponente de una corriente de opinión interna que pudiera estar en minoría.

Se puede concluir entonces que, por su origen y naturaleza, los siete miembros del Tribunal Constitucional son personas de carácter conservador que prestan adhesión,



José María Eyzaguirre, miembro del Tribunal Constitucional.

explícita o implícitamente, al gobierno que actúa en estos juicios como querellante, en contra de los opositores que éste decida. A este cuerpo de

hombres de derecha se les entrega la facultad de enjuiciar a personas que profesan ideas de izquierda respecto de cuyo dominio todos ellos distan de ser expertos. El Artículo Octavo entrega así al Tribunal Constitucional funciones de policía en materia político-ideológica que estos ejercen en única instancia y en forma inapelable.

Todo esto constituye una suma de aberraciones y excesos que han merecido una condena prácticamente universal de hombres de derecho y expertos de todos los países del mundo. ■

CONCLUSIONES

1) El carácter democrático o dictatorial de un régimen político se puede determinar, objetivamente, de acuerdo a la adhesión que éstos presten a ciertos principios que constituyen el fundamento de un sistema democrático.

Uno de estos principios esenciales es el de la libertad de pensamiento y el respeto al pluralismo político.

2) Los gobiernos democráticos chilenos, anteriores a 1973, respetaron normalmente este criterio. Una excepción fue la llamada "Ley de Defensa de la Democracia", dictada por Gabriel González Videla en 1948, mediante la cual se ilegalizó al Partido Comunista. Esta fue derogada en 1957 por injusta e ineficaz, pero antes, a su amparo, se cometieron grandes abusos.

3) El Artículo Octavo de la Constitución de 1980 tiene pretensiones mucho más amplias. Castiga la "propagación de doctrinas", es decir, la simple difusión de ideas políticas, y sus cuatro causales, redactadas en forma vaga y genérica, se prestan para perseguir y colocar fuera de la ley a cualquier persona o institución disidente del régimen.

4) Las sanciones contempladas en su texto son graves

y de efectos prolongados. Los partidos y organizaciones sociales que sean condenados son declarados inconstitucionales y quedan fuera de la ley. Las personas sancionadas reciben por diez años un amplísimo conjunto de sanciones políticas y civiles que los privan de todos sus derechos.

Con el Art. 8° se pretende consagrar en Chile un verdadero "apartheid" ideológico que segrega a las personas según el "color" de su pensamiento político y condena a una "muerte civil" a los excluidos.

5) El Tribunal Constitucional que aplica estas sanciones se convierte, en pleno siglo XX, en una inquisición que elabora listas de "herejes" y juzga sobre la validez de las ideas que sustentan algunos de los opositores al régimen autoritario.

6) Un orden jurídico que divide a los chilenos en "tolerados" y "proscritos" y consagra la práctica de la exclusión obliga a la solidaridad esencial de todos los sectores democráticos para luchar contra esta norma atentatoria de las prácticas esenciales de la civilización moderna. ■